



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 25 de mayo de 2023
(OR. en)

9669/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0166 (COD)**

**EF 144
ECOFIN 458
CODEC 930**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	25 de mayo de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 278 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 en lo que respecta a la modernización del documento de datos fundamentales

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 278 final.

Adj.: COM(2023) 278 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 24.5.2023
COM(2023) 278 final

2023/0166 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 en lo que respecta a la
modernización del documento de datos fundamentales**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SWD(2023) 278-279} - {SEC(2023) 330}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

En consonancia con el objetivo de la Comisión de «una economía al servicio de las personas», y como se anunció en el programa de trabajo de 2023, la Comisión trata de garantizar que el marco jurídico para las inversiones minoristas capacite suficientemente a los consumidores, fomente unos resultados del mercado mejores y más justos y, en última instancia, cree las condiciones necesarias para aumentar la participación de los inversores minoristas en los mercados de capitales.

En su nuevo [Plan de Acción para la Unión de los Mercados de Capitales](#) de septiembre de 2020¹, la Comisión anunció que tenía la intención de presentar una estrategia para las inversiones minoristas en Europa, con el objetivo de garantizar que los inversores minoristas puedan aprovechar plenamente los mercados de capitales y contar con el apoyo de normas coherentes en todos los instrumentos jurídicos.

Un objetivo fundamental de la unión de los mercados de capitales (UMC) es garantizar que los consumidores puedan aprovechar plenamente las oportunidades de inversión que ofrecen los mercados de capitales. Si bien la participación minorista en los mercados de capitales varía ampliamente de unos Estados miembros a otros, lo que refleja diferentes condiciones históricas y socioeconómicas, los inversores minoristas deben poder lograr mejores resultados de inversión que en la actualidad cuando participan en los mercados de capitales de la UE.

Este objetivo es compartido por los legisladores:

El 3 de diciembre de 2020, en las [Conclusiones del Consejo relativas al plan de acción de la Comisión para la UMC](#)², el Consejo pidió a la Comisión que pusiera en marcha, durante su actual mandato, la ejecución de las demás partes del plan de acción destinadas a impulsar la actividad de inversión, en particular por parte de los inversores minoristas dentro de la Unión Europea, manteniendo al mismo tiempo un alto nivel de protección de los consumidores y los inversores.

El 8 de octubre de 2020, el Parlamento Europeo aprobó una [Resolución sobre el desarrollo de la Unión de los Mercados de Capitales](#)³ que apoyaba en gran parte las medidas para aumentar la participación de los inversores minoristas en los mercados de capitales. La Resolución enfatizó que el aumento de la participación de los inversores minoristas depende de un cambio en la cultura de la inversión, y que tal cambio solo se produciría cuando los inversores minoristas se convencen de que la inversión en mercados de capitales es deseable, al tiempo que se encuentra sujeta a riesgos que son aceptables y están claramente definidos.

La presente propuesta modifica el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (en lo sucesivo, «productos empaquetados o basados en seguros»). La entrada en vigor del Reglamento sobre los productos empaquetados o basados en seguros y el Reglamento Delegado (UE) 2017/653 de la Comisión el 1 de enero de 2018 ha contribuido a mejorar y normalizar la información facilitada a los inversores minoristas. Esto ha facilitado a los inversores la comprensión de las características clave de una gama completa de productos de inversión y la comparación de diferentes productos, en particular los de diferentes tipos (como los productos de inversión basados en seguros, los fondos de inversión o los depósitos estructurados). A partir de enero de 2023, los productos empaquetados o basados en seguros

¹ https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/growth-and-investment/capital-markets-union/capital-markets-union-2020-action-plan_en.

² <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12898-2020-REV-1/es/pdf>.

³ https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2020-0266_ES.html.

empezaron a aplicarse a los fondos de inversión incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2009/65/CE sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (Directiva OICVM), ya que la exención anterior había dejado de aplicarse. Esto ha aumentado aún más la coherencia de la información sobre los productos de inversión minorista.

La presente propuesta de modificaciones específicas del marco jurídico de los productos empaquetados o basados en seguros se incluye en la estrategia de inversión minorista de la UE, en consonancia con la acción 8 del Plan de Acción para la UMC de septiembre de 2020. En cuanto a la divulgación de información, la estrategia de inversión minorista de la UE tiene por objeto mejorar la información para los inversores y su capacidad para tomar decisiones de inversión bien informadas. A tal fin, la presente propuesta tiene por objeto adaptar la divulgación de información al entorno digital y a la evolución de las necesidades de los inversores minoristas, así como aportar mayor claridad sobre el ámbito de aplicación de los productos empaquetados o basados en seguros en lo que respecta a los bonos de empresa con cláusulas de reintegración y rentas inmediatas. Esta iniciativa no se enmarca en el programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT).

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Esta iniciativa se basa en las normas existentes que rigen el suministro de documentos de datos fundamentales relativos a los productos empaquetados o basados en seguros a los inversores minoristas, y las mejora, por parte de los productores y distribuidores de productos de inversión. Implica cambios específicos en este marco, manteniendo intactas las principales disposiciones.

La presente propuesta constituye un paquete que refuerza la protección de los inversores minoristas con la Directiva Ómnibus [COM(2023) 279], en la que ambas propuestas se refuerzan mutuamente. La Directiva Ómnibus modifica las directivas de la UE que regulan: i) la prestación de servicios de inversión («DMIF»⁴); ii) la prestación de servicios de distribución de seguros de o reaseguros a terceros («DDS»⁵); iii) el acceso a la actividad de seguro y su ejercicio en la UE («Solvencia II»⁶); iv) la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios («OICVM»⁷); y v) los gestores de fondos de inversión alternativos («GFIA»⁸).

Por lo que se refiere a la divulgación de información para los inversores minoristas, la Directiva Ómnibus mejorará en particular la coherencia de la información en todos los instrumentos jurídicos y promoverá una mayor transparencia para los inversores minoristas a lo largo de su trayectoria de inversión y del ciclo de vida de la inversión, especialmente los costes. Las modificaciones específicas de los marcos de la DMIF II y de la DDS garantizarían que los costes de los productos de inversión se presentaran en un formato normalizado y de fácil comprensión, antes de la ejecución de cualquier operación. Estas medidas reforzarían

⁴ Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

⁵ Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros (versión refundida).

⁶ Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (versión refundida).

⁷ Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (versión refundida).

⁸ Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 1095/2010.

también las obligaciones de las empresas de presentar una declaración anual a los clientes, informándoles posteriormente de los costes realmente pagados, pero también del rendimiento de su cartera.

Las medidas sobre la divulgación de los productos propuestas en el presente Reglamento también complementan otras medidas de la Directiva Ómnibus, que abordan las deficiencias en diferentes partes del viaje de los inversores minoristas:

- Nuevas normas destinadas a proteger a los inversores minoristas de las prácticas comerciales y las comunicaciones publicitarias engañosas que destacan los beneficios, pero minimizan los riesgos potenciales;
- Normas que prohíben los incentivos en casos exclusivamente de ejecución y que abordan los sesgos en el proceso de asesoramiento mediante el refuerzo del principio del interés superior, la introducción de nuevos criterios para «actuar en el interés superior del cliente» y la mejora de la transparencia;
- Medidas que modifican las normas de supervisión y gobernanza de los productos para garantizar que no se cobren costes indebidos y que los productos ofrezcan una buena relación calidad-precio a los inversores minoristas;
- Y otras medidas en materia de cultura financiera, categorización de los inversores, mejora de las evaluaciones de idoneidad y conveniencia, medidas para aumentar las cualificaciones profesionales de los asesores financieros y medidas para mejorar la aplicación de la supervisión.

Las medidas incluidas en la estrategia de inversión minorista son, por tanto, coherentes con los cambios específicos de los documentos de datos fundamentales relativos a los productos empaquetados o basados en seguros.

La presente propuesta es coherente con las políticas vigentes de la UE en materia de finanzas sostenibles. La introducción de una nueva sección específica en el documento de datos de inversión de los productos empaquetados o basados en seguros centrada en la sostenibilidad complementa el marco de divulgación de información sobre finanzas sostenibles. Se basa en los datos ya divulgados en virtud del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros y el Reglamento (UE) 2020/852 sobre la taxonomía, a fin de evitar duplicaciones y costes innecesarios para el sector financiero. El marco de los productos empaquetados o basados en seguros se mantendrá coherente con los posibles cambios futuros en el Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros y la taxonomía de la UE. Para ello, la presente propuesta deja que las Autoridades Europeas de Supervisión (AES) elaboren las especificaciones para el cálculo y la presentación de los indicadores seleccionados para las normas técnicas de regulación. Esto es importante, sobre todo porque los servicios de la Comisión han puesto en marcha una evaluación exhaustiva de la aplicación del Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros.

Los cambios específicos propuestos se consideran coherentes y complementarios con la inclusión de los documentos de datos fundamentales relativos a los productos empaquetados o basados en seguros en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre un punto de acceso único europeo («PAUE»). A la espera del resultado de las negociaciones sobre la propuesta de la Comisión⁹, el PAUE pondría a disposición el contenido de los documentos de datos fundamentales relativos a los productos empaquetados o basados en seguros en una única plataforma y requeriría que estos se facilitaran en un formato que permita extraer los datos a partir de finales de 2027. En función de las medidas de ejecución adoptadas mediante actos de

⁹ Propuesta COM(2021) 723 final, disponible en: [EUR-Lex - 52021PC0723 - ES - EUR-Lex \(europa.eu\)](https://eur-lex.europa.eu/eli/prop/2021/723/1).

ejecución, esto podría hacer que dicha información fuera legible electrónicamente. Si bien el PAUE mejorará el acceso a la información contenida en los documentos de datos fundamentales relativos a los productos empaquetados o basados en seguros y su uso digital al exigir que estos se presenten al PAUE en un formato que permita extraer los datos, los cambios específicos propuestos ahora harían que esta información fuera más fácil de leer. Se espera que el PAUE beneficie a los inversores minoristas principalmente aumentando el acceso a herramientas en línea para comparar muchos productos de inversión diferentes (facilitando a terceros el desarrollo de tales herramientas). No obstante, los inversores minoristas y sus asesores seguirán teniendo que leer el contenido del documento de datos fundamentales, ya sea en papel o en formato electrónico, especialmente a la hora de evaluar las características de un producto de inversión específico. Por lo tanto, paralelamente a la puesta a disposición de esta información en el PAUE, es importante que el documento sea más fácil de utilizar. Los cambios introducidos en el presente Reglamento también tienen por objeto lograr una mayor coherencia en la presentación digital de la información clave sobre los productos de inversión, siguiendo el ejemplo de un documento similar introducido en virtud del Reglamento (UE) 2019/1238 relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP).

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La presente propuesta es coherente con las estrategias y prioridades más amplias de la UE, en particular el Pacto Verde Europeo, la estrategia digital de la UE y la unión de los mercados de capitales. Contribuye a los objetivos de la unión de los mercados de capitales al aumentar la coherencia de la información disponible para los inversores minoristas. Al hacer más visible la información pertinente en materia de sostenibilidad, ayudará a los inversores minoristas a encontrar productos de inversión que se ajusten a sus preferencias de sostenibilidad. Esto, a su vez, contribuiría a la integración de la sostenibilidad en el sector financiero y, por tanto, ayudaría a alcanzar los objetivos del Pacto Verde Europeo. Además, la presente propuesta es coherente con la prioridad de la Comisión de conseguir Una Europa Adaptada a la Era Digital.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica del Reglamento sobre los productos empaquetados o basados en seguros es el artículo 114 del TFUE, ya que establece normas comunes sobre los documentos de datos fundamentales relativos a dichos productos. Considerando que la actual iniciativa propone nuevas medidas políticas para velar por la consecución de estos objetivos, la propuesta legislativa correspondiente se adoptaría sobre la misma base jurídica.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La presente propuesta respeta el principio de subsidiariedad enunciado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE). Según este principio, solo se debe intervenir a nivel de la UE si los objetivos perseguidos no pueden ser alcanzados por los Estados miembros por sí solos. A fin de evitar obstáculos a la distribución de fondos de inversión en toda la UE, es necesario armonizar la información sobre los productos para permitir la comparación entre productos procedentes de diferentes mercados. La uniformidad y la seguridad jurídica pueden garantizarse mejor actuando a escala de la UE. Esto se aplica tanto al propio Reglamento sobre los productos empaquetados o basados en seguros como a las modificaciones del mismo que aquí se proponen.

- **Proporcionalidad**

La presente propuesta respeta el principio de proporcionalidad enunciado en el artículo 5 del TUE. Las medidas propuestas son necesarias para alcanzar los objetivos de transparencia de los productos de inversión para los inversores minoristas, en particular en lo que respecta a sus características de sostenibilidad, así como para hacer que la correspondiente divulgación

de información sea más accesible a través de medios digitales sin introducir cargas administrativas innecesarias. Otras partes de la presente propuesta son necesarias para aportar suficiente claridad jurídica y transparencia sobre los costes de determinados productos incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre los productos empaquetados o basados en seguros. La proporcionalidad de las medidas se evaluó en la sección 3 del informe de evaluación de impacto que acompaña a la estrategia de inversión minorista, con la conclusión de que son proporcionadas.

- **Elección del instrumento**

Dado que el instrumento jurídico existente es un reglamento, es necesario un reglamento para modificarlo. Un reglamento sigue siendo el instrumento jurídico más adecuado, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la uniformidad y la coherencia de la información disponible para los inversores minoristas a escala de la UE.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de adecuación de la legislación existente**

El anexo de la evaluación de impacto adjunta contiene una evaluación de los aspectos del marco legislativo específicamente relacionado con la protección de los inversores minoristas, en particular el marco de los productos empaquetados o basados en seguros.

La evaluación llegó a la conclusión de que el marco general de divulgación de información, en particular los productos empaquetados o basados en seguros, ha sido eficaz en términos generales, en particular a la hora de proporcionar a los inversores minoristas información comparable y útil para su toma de decisiones. No obstante, se detectaron algunas deficiencias en cuanto a la legibilidad y facilidad de uso de la presentación de los documentos informativos. La información sobre los costes tampoco es siempre clara. La eficiencia (rentabilidad) de los actuales requisitos de divulgación de información es elevada, ya que ha logrado en líneas generales el objetivo de aumentar la protección de los inversores minoristas a un coste limitado. La presente propuesta aporta mayor claridad jurídica sobre el ámbito de aplicación de los productos empaquetados o basados en seguros, abordando los retos identificados en la evaluación (es decir, si los bonos de empresa con cláusulas de reintegración y rentas inmediatas están incluidos en el ámbito de aplicación de los productos empaquetados o basados en seguros). Los requisitos relativos al formato, la legibilidad, la claridad, la concisión, el uso del lenguaje y la cobertura completa se consideran coherentes entre los distintos actos legislativos. Algunas cuestiones específicas se abordan en la propuesta de Directiva Ómnibus, cuyo objetivo es armonizar mejor las normas de la DMIF y la DDS con los productos empaquetados o basados en seguros. Podría mejorarse la pertinencia de la información facilitada a los inversores minoristas en los documentos de datos fundamentales relativos a los productos empaquetados o basados en seguros, en particular teniendo en cuenta la necesidad de hacer mayor hincapié en el entorno digital y la sostenibilidad.

- **Consultas con las partes interesadas**

Para ayudar a preparar la presente propuesta, la Comisión recabó información a través de una consulta pública que tuvo lugar entre el 11 de mayo de 2021 y el 3 de agosto de 2021. En la consulta se recabó la opinión de una amplia gama de partes interesadas sobre diversos aspectos de las inversiones minoristas, en particular el funcionamiento y las posibles mejoras del documento de datos fundamentales relativo a los productos empaquetados o basados en seguros. En total, 186 encuestados respondieron a esta consulta.

La mayoría de los encuestados coincidió en que la divulgación de información precontractual debería permitir, en la medida de lo posible, una comparación clara entre los diferentes

productos de inversión. Hubo diversidad de opiniones sobre si el documento de datos fundamentales relativo a los productos empaquetados o basados en seguros ha mejorado el nivel de comprensión de los productos de inversión minorista por parte de los inversores minoristas y su capacidad para comparar diferentes productos de inversión minorista, tanto dentro de los distintos tipos de productos como entre ellos.

Casi la mitad de los encuestados consideró que la cantidad de información facilitada en el documento de datos fundamentales relativo a los productos empaquetados o basados en seguros era adecuada, mientras que otros indicaron que era excesiva o insuficiente. Las opiniones difieren según el tipo de información y las partes interesadas, pero la información relacionada con la sostenibilidad destacó como un ámbito en el que era deseable disponer de más información. En cuanto a la longitud del documento de datos fundamentales relativo a los productos empaquetados o basados en seguros, hubo un apoyo general a la longitud máxima actual de tres páginas, con algunas variaciones entre los grupos de partes interesadas. Hubo un amplio consenso en cuanto a que el documento de datos fundamentales relativo a los productos empaquetados o basados en seguros está algo sobrecargado de información y la mayoría de los encuestados se mostraron a favor de simplificarlo. Una gran mayoría se mostró en contra de las actualizaciones más frecuentes de los documentos de datos fundamentales relativos a los productos empaquetados o basados en seguros. Por último, casi la mitad de los encuestados consideró que los inversores minoristas podían encontrar fácilmente los documentos de datos fundamentales relativos a los productos empaquetados o basados en seguros, y acceder a ellos.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

Las recomendaciones del Comité Mixto de las Autoridades Europeas de Supervisión (AES) sobre los productos empaquetados o basados en seguros se centraron en hacer que los documentos de datos fundamentales fueran más atractivos para los consumidores. Las AES recomendaron cambios específicos en el Reglamento sobre los productos empaquetados o basados en seguros como parte de una revisión del marco de dichos productos.

El Comité Mixto recomendó, en particular: i) mejorar la presentación del documento de datos fundamentales en los medios digitales y ofrecer más flexibilidad en su presentación digital; ii) permitir una presentación más visible de la información ambiental, social y de gobernanza («ASG») en el documento de datos fundamentales a través de una sección independiente; iii) proporcionar información más específica sobre los costes de los productos de seguros con opciones múltiples; iv) introducir una mayor flexibilidad en el documento de datos fundamentales, en particular, permitiendo diferentes tipos de información sobre la rentabilidad en función del tipo de producto; v) hacer que los documentos de datos fundamentales estén más adaptados a los tipos de productos específicos; y vi) aclarar y matizar el ámbito de aplicación del Reglamento sobre los productos empaquetados o basados en seguros dejando claro que determinados bonos de empresa están excluidos.

En el anexo 2 de la evaluación de impacto adjunta se enumeran las fuentes adicionales consideradas al preparar la presente propuesta, en particular, las consultas específicas a las partes interesadas y las actividades específicas de divulgación dirigidas a las partes interesadas. La Comisión también se basó en una extensa bibliografía de investigación, a la que se hace referencia en la evaluación de impacto, y, en particular, en un estudio encargado expresamente y realizado por un consorcio de consultores dirigido por Kantar, que se titula *Disclosure, inducements, and suitability rules for retail investors study* [«Estudio sobre normas de divulgación de información, incentivos e idoneidad para inversores minoristas», documento en inglés] y fue publicado en 2022¹⁰.

¹⁰ <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/d83364e5-ab55-11ed-b508-01aa75ed71a1/language-en/>.

En una fase anterior, la preparación de la presente propuesta también se benefició del asesoramiento del foro de alto nivel de la UMC, que recomendó revisar la divulgación de información en el marco de los productos empaquetados o basados en seguros en un momento adecuado. También aportaron información el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Servicios Financieros al por Menor (GEGRFS) y el Grupo de los Usuarios de Servicios Financieros (FUSG)¹¹.

- **Evaluación de impacto**

La presente propuesta se ha basado en la evaluación de impacto de la estrategia de inversión minorista [SWD(2023) 278-279]. La evaluación de impacto se presentó al Comité de Control Reglamentario el 14 de diciembre de 2022 y recibió un dictamen positivo el 20 de enero de 2023 [SEC(2023) 330 Comité de Control Reglamentario]. Por consiguiente, se modificó para que reflejara la consulta con el Comité de Control Reglamentario.

En la evaluación de impacto se examinan dos problemas. En primer lugar, los inversores minoristas carecen de información pertinente, comparable y fácilmente comprensible sobre los productos de inversión y a menudo se ven influidos de forma inadecuada por las comunicaciones publicitarias. En segundo lugar, existen importantes deficiencias en el proceso de elaboración y distribución de productos de inversión relacionadas con el pago de incentivos y la medida en que el diseño del producto refleja la rentabilidad y el valor para el inversor minorista. Estos problemas tienen consecuencias significativas, como la insuficiente protección y el trato injusto de los inversores, la reducción del rendimiento de las inversiones y la capacidad de acumular capital, así como efectos negativos sobre la confianza de los inversores minoristas y la integración del mercado.

Los cambios específicos en el documento de datos fundamentales relativo a los productos empaquetados o basados en seguros forman parte de las soluciones propuestas para abordar el primer problema y su motor («la información facilitada a los inversores no siempre es útil o pertinente para su proceso de toma de decisiones y no está suficientemente adaptada al entorno digital»). Estos se incluyen en la opción 2, «Modificaciones específicas de las normas de divulgación de información para mejorar su pertinencia para los inversores minoristas», junto con modificaciones específicas de las normas de divulgación de información en el marco de la DMIF y la DDS, centradas en mejorar la pertinencia de la información para los inversores minoristas (en particular en la Directiva Ómnibus adjunta). En la opción 3, «Cambios específicos para subsanar las deficiencias informativas relacionadas con las comunicaciones publicitarias», se consideró otra opción política adicional. Las opciones 2 y 3 son complementarias y constituyen una mejora en comparación con el *statu quo* a un coste razonable. Por lo tanto, en la opción preferida se incluyó una combinación de ambos.

La evaluación de impacto concluye que la mejora de la presentación del documento de datos fundamentales sobre los productos empaquetados o basados en seguros mediante la estructuración de la información en niveles y el desarrollo de un cuadro de indicadores resumido ayudaría a los inversores minoristas a comprender mejor las características fundamentales del producto de inversión que estén considerando (por ejemplo, su coste y nivel de riesgo) y a elegir un producto que se ajuste a sus necesidades. La introducción de una nueva sección sobre sostenibilidad garantizaría que los clientes minoristas puedan identificar claramente y comparar fácilmente información básica sobre las características de sostenibilidad de los productos que consideran comprar.

¹¹ El FSUG reúne a expertos que representan los intereses de los consumidores, los inversores minoristas o las microempresas. Asesora a la Comisión para la preparación y aplicación de legislación o iniciativas políticas que afecten a los usuarios de servicios financieros. Para más información: https://finance.ec.europa.eu/regulation-and-supervision/expert-groups-comitology-and-other-committees/financial-services-user-group-fsug_en.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

Aunque en la preparación de la presente propuesta se ha tenido en cuenta el potencial de simplificación y reducción de la carga, su objetivo principal, así como el de la estrategia de inversión minorista más amplia, es la protección de los consumidores. Por lo tanto, cualquier medida de simplificación o reducción de la carga debe considerarse desde la perspectiva de este objetivo. La evaluación no ha identificado un margen significativo para la simplificación y la reducción de la carga y sugiere que la simplificación de los documentos de datos fundamentales relativos a los productos empaquetados o basados en seguros no haría necesariamente más comprensibles los productos de inversión. Además, se determinó que los costes globales de la divulgación de información sobre los productos empaquetados o basados en seguros eran relativamente bajos, especialmente en comparación con el gran número de clientes y la magnitud de los activos gestionados. No se espera ningún impacto significativo para las pymes y la propuesta es coherente con el «control digital», ya que fomenta un mayor uso de los productos empaquetados o basados en seguros en formato electrónico.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta observa y respeta los principios establecidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular, el principio sobre un alto nivel de protección de los consumidores para todos los ciudadanos de la UE (artículo 38). Los consumidores, en este caso los inversores minoristas, necesitan información pertinente, comparable y fácilmente comprensible sobre los productos de inversión para tomar decisiones con conocimiento de causa. La presente propuesta moderniza los documentos de datos fundamentales relativos a los productos empaquetados o basados en seguros con el fin de que la presentación de la información sea más fácil de utilizar para los inversores minoristas, en particular las personas con discapacidad, aumentando así la probabilidad de que se lea y se entienda correctamente.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La presente iniciativa no tiene incidencia en el presupuesto de la UE. La supervisión de las nuevas normas correría a cargo de las autoridades nacionales competentes en el marco de sus mandatos vigentes y su ámbito de aplicación no se ve alterado por la presente propuesta.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La Comisión supervisará la manera en que el Reglamento propuesto, una vez adoptado, logra los objetivos establecidos en la evaluación de impacto que acompaña a la estrategia de inversión minorista. A tal fin, su objetivo es encargar a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) y a la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) que supervisen la eficacia de la publicación de información en formato digital, y que introduzcan una nueva sección sobre sostenibilidad y nuevas normas para los productos con opciones múltiples. La Comisión también tiene previsto supervisar las tendencias en el número de reclamaciones presentadas a través de la supervisión del mercado de la AEVM y la AESPJ para evaluar la calidad de la información disponible. En una fase adecuada, que permita recabar suficiente experiencia práctica y datos, en particular con la aplicación del Reglamento Delegado sobre productos empaquetados o basados en seguros recientemente modificado¹², la Comisión tiene previsto evaluar el papel de los documentos de divulgación a

¹² El Reglamento Delegado por el que se modifican los productos empaquetados o basados en seguros entró en vigor el 1 de enero de 2023. Hace que los documentos de datos fundamentales relativos a los productos empaquetados o basados en seguros sean plenamente aplicables a los OICVM e introduce los siguientes cambios: i) nuevas metodologías para calcular escenarios de rentabilidad adecuados y una presentación revisada de los escenarios, a fin de garantizar que se facilite a los inversores minoristas

la hora de permitir a los inversores tomar decisiones de inversión bien fundamentadas y podría estudiar posibles modificaciones adicionales del marco más amplio de los productos empaquetados o basados en seguros.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El artículo 1, apartado 1, letra a), actualiza las referencias jurídicas a la legislación vigente [ahora Reglamento (UE) 2017/1129, «Reglamento sobre el folleto»] para los tipos de valores que no tienen que presentar un documento de datos fundamentales relativo a los productos empaquetados o basados en seguros.

El artículo 1, apartado 1, letra b), excluye del ámbito de aplicación del Reglamento sobre los productos empaquetados o basados en seguros los productos minoristas que ofrecen rentas inmediatas sin fase de reembolso.

El artículo 1, apartado 2, actualiza las referencias al Reglamento 2017/1129 (Reglamento sobre el folleto) para garantizar que ambos Reglamentos se apliquen a los productos pertinentes.

El artículo 1, apartado 3, letra a), aclara que determinados tipos de bonos de empresa con cláusulas de reintegración quedan fuera del ámbito de aplicación del Reglamento sobre los productos empaquetados o basados en seguros, siempre que se reembolsen por un valor razonable.

El artículo 1, apartado 3, letra b), introduce una definición de formato electrónico.

El artículo 1, apartado 4, modifica las normas para la presentación de los costes de los productos con opciones múltiples, especificando las condiciones que deben cumplirse para proporcionar información transparente a los inversores minoristas y facilitar la elección entre diferentes opciones de inversión.

El artículo 1, apartado 5, letra a), introduce una nueva sección en el documento de datos fundamentales relativo a los productos empaquetados o basados en seguros titulada «Síntesis del producto» para resumir y destacar la información sobre un tipo de producto de inversión, sus costes y el nivel de riesgo, el período de mantenimiento recomendado y la presencia de prestaciones de seguros.

El artículo 1, apartado 5, letra b), suprime la «advertencia de comprensión», ya que no ha sido suficientemente eficaz para advertir a los inversores minoristas de los productos particularmente complejos y también podría haberlos disuadido involuntariamente de adquirir productos de inversión menos complejos.

El artículo 1, apartado 5, letra c), suprime una referencia a los objetivos medioambientales y sociales perseguidos por el producto de inversión, que se sustituye por una nueva sección

información que dé lugar a expectativas más adecuadas sobre posibles rendimientos; ii) indicadores resumidos de costes revisados y cambios en el contenido y la presentación de la información sobre los costes de los productos empaquetados o basados en seguros, a fin de permitir a los inversores minoristas comprender mejor los diferentes tipos de estructura de costes y facilitar el uso de esta información por parte de las personas que asesoran sobre los productos empaquetados o basados en seguros o los venden; iii) un método modificado para calcular los costes de transacción, a fin de abordar los problemas de tipo práctico que se han planteado al aplicar las normas vigentes, y las cuestiones relativas a su aplicación a determinados tipos de inversión; y iv) disposiciones sobre la información relativa a rentabilidades pasadas de determinados tipos de OICVM, FIA minoristas y productos de inversión basados en seguros. La versión consolidada está disponible en la siguiente dirección: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02017R0653-20230101>.

específica sobre sostenibilidad en el documento de datos fundamentales relativo a los productos empaquetados o basados en seguros.

El artículo 1, apartado 5, letra d), introduce una nueva sección en los documentos de datos fundamentales relativos a los productos empaquetados o basados en seguros titulada «¿En qué medida es medioambientalmente sostenible este producto?» (en lo sucesivo, «sección sobre sostenibilidad»), a fin de proporcionar a los inversores minoristas un conjunto armonizado de información clave sobre el perfil de sostenibilidad de los productos de inversión pertinentes, sobre la base de la información sobre productos existente.

El artículo 1, apartado 5, letra e), suprime la facultad de la Comisión de adoptar actos delegados tras la sustitución de una referencia a los objetivos medioambientales y sociales por la sección sobre sostenibilidad. La nueva sección sobre sostenibilidad se especificaría mediante normas técnicas de regulación, para las que ya existe la facultad.

El artículo 1, apartado 5, letra f), modifica el calendario de presentación a la Comisión de los proyectos de normas técnicas de regulación aplicables.

El artículo 1, apartado 6, añade una condición para que las AES tengan en cuenta las situaciones en las que los documentos de datos fundamentales relativos a los productos empaquetados o basados en seguros dejen de estar disponibles y modifica el calendario de presentación a la Comisión de los proyectos de normas técnicas de regulación aplicables. También delega en la Comisión la facultad de adoptar las normas técnicas de regulación correspondientes.

El artículo 1, apartado 7, moderniza y simplifica las disposiciones relativas a la puesta a disposición de los documentos de datos fundamentales relativos a los productos empaquetados o basados en seguros. Establece una mayor preferencia por que los documentos de datos fundamentales se faciliten en formato electrónico, aclarando al mismo tiempo que el cliente puede solicitar una versión en papel del documento de datos fundamentales relativo a los productos empaquetados o basados en seguros de forma gratuita. Actualiza las disposiciones que ponen a disposición los documentos de datos fundamentales relativos a los productos empaquetados o basados en seguros en formato electrónico, sobre la base de las prácticas establecidas en los marcos de la DMIF y la DDS. Además, especifica las condiciones para la estructuración de la información en niveles y la personalización a fin de aportar mayor claridad jurídica sobre las posibilidades del recurso a la presentación digital de los documentos de datos fundamentales relativos a los productos empaquetados o basados en seguros. Encomienda a las AES la elaboración de proyectos de normas técnicas de regulación que especifiquen las condiciones de dicha presentación, así como las funcionalidades para hacer accesible la información a los lectores con discapacidad visual.

El artículo 2 dispone que la entrada en vigor y la aplicación deben tener lugar a los veinte días de la publicación y fija la fecha de aplicación dieciocho meses después, a fin de dejar tiempo suficiente para la elaboración de las normas técnicas de regulación.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 en lo que respecta a la modernización del documento de datos fundamentales

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 114,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previo transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Un objetivo fundamental de la unión de los mercados de capitales (UMC) es garantizar que los consumidores puedan aprovechar plenamente las oportunidades de inversión que ofrecen los mercados de capitales. Para ello, los consumidores deben contar con el apoyo de un marco regulador que los capacite para tomar decisiones de inversión que respondan a sus necesidades y objetivos y que les brinde la debida protección en el mercado único. El paquete de medidas en el marco de la Estrategia de Inversión Minorista de la UE pretende resolver las deficiencias detectadas, en particular, las relativas a la información que se facilita a los inversores minoristas.
- (2) El artículo 4, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 1286/2014 define los «productos de inversión minorista empaquetados» como inversiones en las que, independientemente de su forma jurídica, el importe reembolsable al inversor minorista está sujeto a fluctuaciones debido a la exposición a determinados valores de referencia o a la evolución de uno o varios activos no adquiridos directamente por tal inversor. La capacidad del fabricante de reembolsar anticipadamente la inversión activando una cláusula de reintegración no debe considerarse en sí misma una fluctuación. Ese hecho ha de quedar reflejado en la definición de los productos de inversión minorista empaquetados.
- (3) En el caso de que los productos empaquetados o basados en seguros ofrezcan al inversor minorista una serie de opciones de inversión, la información sobre las diversas opciones puede figurar en distintos documentos. Esa situación hace que sea difícil para los inversores minoristas interesados en adquirir tales productos empaquetados o basados en seguros determinar el coste total. Por lo tanto, es necesario proporcionar a los inversores minoristas herramientas, incluidas herramientas de simulación, que les permitan conocer y comparar el coste total de dichos productos empaquetados o basados en seguros antes de seleccionar una opción de inversión concreta. Unas normas más detalladas para el uso de esas herramientas deberían garantizar una mayor visibilidad del coste total de los citados productos, permitiendo al mismo tiempo un cierto grado de flexibilidad al utilizar herramientas de simulación.
- (4) Cada vez más, los inversores minoristas desean obtener información sobre el rendimiento en materia de sostenibilidad de los productos de inversión, incluidos los productos empaquetados o basados en seguros. Hay una serie de actos legislativos

recientes de la Unión en los que se han introducido varias obligaciones de divulgación de información que podrían aprovecharse para informar a los inversores minoristas, en particular, el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo¹³ y el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴. No obstante, esa información podría no ser suficientemente visible para los inversores minoristas. Por lo tanto, es necesario añadir al documento de datos fundamentales determinada información sobre el perfil de sostenibilidad de los productos empaquetados o basados en seguros. A fin de evitar costes adicionales de notificación, dicha información ASG debe extraerse de la información facilitada por los fabricantes de productos en virtud del Reglamento (UE) 2019/2088 y del Reglamento (UE) 2020/852.

- (5) El auge de la digitalización brinda oportunidades para presentar de una manera más atractiva las características fundamentales de los productos empaquetados o basados en seguros. Sin embargo, el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 no ofrece suficiente flexibilidad a efectos del uso de medios digitales para la presentación de la información fundamental a los inversores, como podría ser la presentación de la información de los documentos de datos fundamentales relativos a los productos empaquetados o basados en seguros estructurada en niveles y de forma personalizada, lo que reduciría la sobrecarga visual para los inversores minoristas y les facilitaría la comprensión de los productos empaquetados o basados en seguros de que se trate. Por consiguiente, es necesario introducir una mayor flexibilidad en cuanto al uso del formato electrónico, de modo que los inversores puedan beneficiarse de todo el potencial que ofrece la facilitación de los documentos de datos fundamentales en formato electrónico, incluida la posibilidad de personalizar el importe que se desea invertir o el período de mantenimiento, de acuerdo con las preferencias de cada inversor. Tal personalización no implica una evaluación, por parte del proveedor de productos empaquetados o basados en seguros, de las características individuales del posible inversor minorista. El documento de datos fundamentales de tres páginas debe elaborarse siempre de conformidad con el artículo 8 y estar disponible en el sitio web del fabricante. No obstante, la información fundamental contenida en el documento podría facilitarse a los inversores minoristas de manera flexible y personalizada, siempre que se los informara de que existe la posibilidad de descargar el documento de datos fundamentales completo.
- (6) La Autoridad Europea de Valores y Mercados, la Autoridad Bancaria Europea y la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (en lo sucesivo, «Autoridades Europeas de Supervisión») deben elaborar los proyectos de las normas técnicas de regulación relativas al contenido de los cuadros de indicadores y los principios para la estructuración de la información en niveles y las opciones digitales al emplear un formato electrónico. La Comisión debe adoptar dichas normas técnicas de regulación, o modificarlas, mediante actos delegados con arreglo al artículo 290 del TFUE y de conformidad con los artículos 10 a 14 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵, el Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del

¹³ Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (DO L 317 de 9.12.2019, p. 1).

¹⁴ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

¹⁵ Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

Parlamento Europeo y del Consejo¹⁶ y el Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁷.

- (7) Para garantizar que los inversores minoristas tomen en todo momento una decisión de inversión fundada, el documento de datos fundamentales debe mantenerse actualizado. Los proyectos de normas técnicas de regulación deben especificar las condiciones en las que ha de revisarse el documento de datos fundamentales, distinguiendo entre los productos empaquetados o basados en seguros que aún se ofrezcan a los inversores minoristas y aquellos que ya no se ofrezcan. La necesidad de mantener actualizado el documento de datos fundamentales ha de entenderse sin perjuicio del hecho de que los fabricantes deben cumplir la información precontractual contenida en el documento de datos fundamentales facilitado a los inversores minoristas antes de su inversión.
- (8) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 en consecuencia.
- (9) Debe concederse tiempo suficiente para que las Autoridades Europeas de Supervisión elaboren las especificaciones en relación con los elementos clave de las normas modificadas y para que los productores de productos empaquetados o basados en seguros se familiaricen con dichas especificaciones. Por consiguiente, conviene aplazar la fecha de aplicación del presente Reglamento.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento (UE) n.º 1286/2014

El Reglamento (UE) n.º 1286/2014 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 2, apartado 2, se modifica como sigue:
 - a) La letra d) se sustituye por el texto siguiente:

«d) valores mencionados en el artículo 1, apartado 2, letras b) a e) y letra g), del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo (*);
 - b) Se añade la letra h) siguiente:

«h) productos de pensión, incluidas las rentas inmediatas sin fase de reembolso, que, con arreglo al Derecho nacional, tengan reconocida como finalidad primaria la de proveer al inversor de unos ingresos en la jubilación y le den derecho a ciertos beneficios.».
- 2) En el artículo 3, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

* Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (DO L 168 de 30.6.2017, p. 12).».

¹⁶ Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/79/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 48).

¹⁷ Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84).

«1. Si los productores de productos empaquetados o basados en seguros sujetos al presente Reglamento lo están también al Reglamento (UE) 2017/1129, se aplicarán ambos Reglamentos.».

3) El artículo 4 se modifica como sigue:

a) En el punto 1, después de la última frase se añade el texto siguiente:

«, excepto si dichas fluctuaciones se atribuyen únicamente a la inclusión de una cláusula de reintegración, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 44 *bis*, de la Directiva 2014/65/UE;».

b) Se inserta el punto 7 *bis* siguiente:

«7 *bis*) "formato electrónico": cualquier soporte duradero distinto del papel;».

4) En el artículo 6, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, cuando un producto empaquetado o basado en seguros ofrezca al inversor minorista la posibilidad de optar por varias inversiones, de tal manera que toda la información exigida en el artículo 8, apartado 3, respecto de cada una de las opciones de inversión no pueda incluirse en un único documento independiente y conciso, el documento de datos fundamentales contendrá una descripción genérica de las opciones de inversión subyacentes y de los costes del producto empaquetado o basado en seguros distintos de los costes de la opción de inversión, siempre que:

- a) los productores de productos empaquetados o basados en seguros proporcionen a los inversores herramientas adaptadas a los inversores minoristas que faciliten la investigación y la comparación entre las distintas opciones de inversión, en particular, por lo que respecta a los costes;
- b) los inversores minoristas puedan acceder fácilmente a la documentación con información precontractual sobre los productos de inversión en que se basan las opciones de inversión subyacentes;
- c) los productores de productos empaquetados o basados en seguros proporcionen a los inversores, a petición de estos y con suficiente tiempo antes de que los inversores minoristas queden vinculados por cualquier contrato u oferta a invertir en una opción de inversión determinada, los costes totales del producto empaquetado o basado en seguros en relación con esa opción de inversión.».

5) El artículo 8 se modifica como sigue:

a) En el apartado 3, se añade letra a *bis*):

«a *bis*) en una sección titulada "Síntesis del producto", un cuadro de indicadores con información resumida sobre todos los aspectos siguientes:

- i) el tipo de producto empaquetado o basado en seguros a que se refiere la letra c), inciso i);
- ii) el indicador resumido de riesgo a que se refiere la letra d), inciso i);
- iii) los costes totales del producto empaquetado o basado en seguros;
- iv) el período de mantenimiento recomendado a que se refiere la letra g), inciso ii);
- v) si el producto empaquetado o basado en seguros ofrece las prestaciones de seguros a que se refiere la letra c), inciso iv);».

b) En el apartado 3, se suprime la letra b).

c) En el apartado 3, letra c), el inciso ii) se sustituye por el texto siguiente:

«ii) los objetivos financieros del producto empaquetado o basado en seguros y los medios para conseguir esos objetivos, y, en particular, si se conseguirán por medio de una exposición directa o indirecta a los activos de inversión subyacentes, incluyendo toda la información siguiente:

- 1) una descripción de los instrumentos subyacentes o valores de referencia;
- 2) una especificación de los mercados en que invierte el producto empaquetado o basado en seguros;
- 3) información sobre el modo de determinar el rendimiento;».

d) Se inserta la letra g *bis*) siguiente:

«g *bis*) en el caso de los productos empaquetados o basados en seguros sobre los cuales los participantes en los mercados financieros deban divulgar información precontractual con arreglo al Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo** y al Reglamento Delegado 2022/1288 de la Comisión***, en una sección titulada "¿En qué medida es medioambientalmente sostenible este producto?", la información siguiente:

i) la proporción mínima de la inversión del producto empaquetado o basado en seguros que está asociada a actividades económicas consideradas medioambientalmente sostenibles de conformidad con los artículos 5 y 6 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo****;

ii) la intensidad prevista de gases de efecto invernadero asociada al producto empaquetado o basado en seguros con arreglo al Reglamento Delegado 2022/1288; ».

e) Se suprime el apartado 4.

f) En el apartado 5, el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:

«Las Autoridades Europeas de Supervisión presentarán sus proyectos de normas técnicas de regulación a la Comisión a más tardar el ... [OP: introducir la fecha correspondiente a un año después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento modificativo].».

** Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (DO L 317 de 9.12.2019, p. 1).

*** Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a las normas técnicas de regulación que especifican los pormenores en materia de contenido y presentación que ha de cumplir la información relativa al principio de no causar un perjuicio significativo, y especifican el contenido, los métodos y la presentación para la información relativa a los indicadores de sostenibilidad y las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, así como el contenido y la presentación de información relativa a la promoción de características medioambientales o sociales y de objetivos de inversión sostenible en los documentos precontractuales, en los sitios web y en los informes periódicos (DO L 196 de 25.7.2022, p. 1).

**** Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).».

- 6) El artículo 10, apartado 2, se modifica como sigue:
- a) La letra b) se sustituye por el texto siguiente:
- «b) las condiciones en las que debe revisarse el documento de datos fundamentales, distinguiendo entre los productos empaquetados o basados en seguros que aún se ofrezcan a los inversores minoristas y aquellos que ya no se ofrezcan;».
- b) Los párrafos segundo y tercero se sustituyen por el texto siguiente:
- «Las Autoridades Europeas de Supervisión tendrán en cuenta las situaciones en las que un producto empaquetado o basado en seguros ya no se ofrezca a los inversores minoristas. Las Autoridades Europeas de Supervisión presentarán sus proyectos de normas técnicas de regulación a la Comisión a más tardar el... [OP: introducir la fecha correspondiente a un año después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento modificativo].
- Se delegan en la Comisión los poderes para adoptar las normas técnicas de regulación a que se refiere el párrafo primero de conformidad con los artículos 10 a 14 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, del Reglamento (UE) n.º 1094/2010 y del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.».
- 7) El artículo 14 se sustituye por el texto siguiente:
- «Artículo 14
- 1) La persona que asesore sobre un producto empaquetado o basado en seguros o que lo venda proporcionará el documento de datos fundamentales a los inversores minoristas de forma gratuita. La información se facilitará en formato electrónico, a menos que el inversor minorista solicite recibir el documento de datos fundamentales en papel. La persona que asesore sobre un producto empaquetado o basado en seguros o que lo venda informará a los inversores minoristas de su derecho a recibir el documento de datos fundamentales en papel de forma gratuita.
- 2) El formato electrónico del documento de datos fundamentales podrá facilitarse mediante una herramienta interactiva que permita al inversor minorista obtener información fundamental personalizada a partir de la información contenida en el documento de datos fundamentales o la información subyacente. Dicha herramienta deberá satisfacer las condiciones siguientes:
- a) la herramienta interactiva, o su utilización, no alterará la comprensión del documento de datos fundamentales;
- b) se presentarán todos los datos fundamentales;
- c) el documento de datos fundamentales será fácilmente accesible a través de un enlace junto a la herramienta interactiva que irá acompañado del mensaje siguiente: "Se recomienda descargar y guardar el documento de datos fundamentales";
- d) la herramienta interactiva permitirá a los inversores simular los costes a lo largo del período de mantenimiento recomendado.
- Cuando el documento de datos fundamentales se facilite de conformidad con el párrafo primero, su formato podrá adaptarse en comparación con la presentación del documento de datos fundamentales a que se refiere el artículo 8.
- 3) Las Autoridades Europeas de Supervisión elaborarán proyectos de normas técnicas de regulación para especificar las modalidades de personalización de la información a que se refiere el apartado 2, párrafo primero, y las condiciones para adaptar el formato de la información a que se refiere el apartado 2, párrafo segundo.

Además de las modalidades a que se refiere el párrafo primero, las normas técnicas de regulación incluirán las condiciones para personalizar los datos fundamentales dirigidos al inversor como se indica a continuación:

- a) las condiciones para personalizar la información de manera que los inversores puedan simular los costes a lo largo de un período de mantenimiento distinto del período de mantenimiento recomendado;
 - b) las condiciones para personalizar la información de manera que los inversores puedan comparar distintos productos empaquetados o basados en seguros;
 - c) las condiciones para personalizar la información de manera que sea accesible para las personas con discapacidad.
- 4) El documento de datos fundamentales podrá presentarse estructurado en niveles. En ese caso, el cuadro de indicadores a que se refiere el artículo 8, apartado 3, letra a *bis*), figurará en el primer nivel.
 - 5) El inversor minorista será notificado, por vía electrónica o por escrito, de la dirección del sitio web y del lugar del mismo en el que puede acceder al documento de datos fundamentales.
 - 6) Durante todo el tiempo que el inversor minorista pueda necesitar consultar el documento de datos fundamentales, este será accesible en el sitio web de la persona que asesore sobre el producto empaquetado o basado en seguros o que lo venda y podrá descargarse y almacenarse en un soporte duradero. Cuando el productor del producto empaquetado o basado en seguros revise el documento de datos fundamentales con arreglo al artículo 10, facilitará a los inversores minoristas, previa solicitud, las versiones anteriores.».

Artículo 2

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Será aplicable a partir del ... [OP: introducir la fecha correspondiente a dieciocho meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento modificativo].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
La Presidenta

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta